



Resolución Gerencial General Regional N° 0004

-2017-GORE-ICA/GGR

Ica, 25 ENE. 2017

**VISTOS.-** El Exp. Adm. N° 5028/2016 de fecha 19/07/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24796/2016.

## CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Expediente 15528-2016, don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA**, solicita el pago de Subsidio por Luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su conyugue doña **LUZ MATILDE GARCIA DE VENEGAS**, ocurrido el 30/03/2016. Acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Matrimonio (Folio 02), el Acta de Defunción de su Conyugue (Folio 06) y Boleta de Venta de los Gastos de Sepelio (Folio 01).

Que, la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, le otorga a favor de don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 28/100 SOLES (S/. 551.28)**, por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su conyugue doña **LUZ MATILDE GARCIA DE VENEGAS**, (...), Nivel Remunerativo: SAE, Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, ocurrido el 30 de marzo del 2016.

Que, mediante el Oficio N° 1369-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ, que contiene el Recurso de Apelación (Expediente N° 24796/2016), se admitió a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016 en atención al expediente administrativo N° 5028/2016 se resuelve: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, (...) y **DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica otorgarle a don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** la cantidad de **Dos Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto** en base a la Remuneración Total o integras y no en base a la Remuneración Total Permanente, (...).

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1 Principio de Legalidad prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"**, el numeral 1.2 establece el Principio del Debido Procedimiento: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144º.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; Artículo 145º.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso i) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"**.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, debemos precisar que del análisis efectuado al expediente promovido por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** Interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, fundamentando que dicha resolución impugnada le otorga en forma diminuta la cantidad de Dos Remuneraciones Totales de subsidios por Luto y Dos Remuneraciones Totales por los Gastos de sepelios en base a la



remuneración total permanente, asimismo en su recurso de apelación señala que en el caso de Subsidios por luto la cantidad correcta es de Tres Remuneraciones Totales por el fallecimiento de su conyugue doña **LUZ MATILDE GARCIA DE VENEGAS**, que fue trabajadora de Servicio con régimen laboral **D.L. N° 276** conforme se detalla en el Informe Escalonario de fecha 20 de abril del 2016 y reconocida por la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, hecho que están prescritos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", que establece en su **Artículo 144º**: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Asimismo, se ha omitido el contenido sobre el derecho de los subsidios por Gastos de Sepelio reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", en su **Artículo 145º** prescribe que: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso i) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, al respecto es preciso señalar que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la motivación del acto administrativo, señala que: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con relación directa de los anteriores justifican el acto adoptado"; disposición legal que no se ha observado al momento de emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, por haber sustentado su decisión en hechos que "no son admisibles como motivación", las que no resultan específicamente esclarecedoras para la motivación del acto, toda vez que la pretensión del recurrente en su Recurso de Apelación que revoque la impugnada y se otorgue el pago de 03 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su conyugue y no el pago de 02 Remuneraciones Totales Subsidio por Luto.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el artículo 202 del citado cuerpo normativo, que establece la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado consentidos siempre que agraven el interés público, nulidad que debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, en mérito a la facultad para revisar de oficio sus propios actos atribuida en tutela y garantía del interés público que tiene la autoridad administrativa, por lo que puede lograr por sí misma la extinción del acto administrativo emitido ilegítimamente. Dentro de este contexto, debe procederse a declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por haber sido emitida careciendo de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es, la debida motivación – artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la acotada norma legal que establece, "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", trasgrediendo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; significa por un lado, que la infracción de la Ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, está obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la Potestad de Obrar.

Que, dentro del contexto expuesto en el párrafo precedente, al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, adoleciendo de causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece: es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) "La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse su nulidad de oficio retro trayéndose el procedimiento a la etapa en la que la Gerencia Regional de Desarrollo Social se pronuncie sobre la pretensión de don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA**, contenido en su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, una de las causales de la Nulidad es la Contravención a las leyes o normas jurídicas producida por un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, como es el caso de la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, que resuelve en su **Artículo Segundo: "DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio a favor de don CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA realizando los cálculos de los conceptos**





## Resolución Gerencial Regional N° 0004

-2017-GORE-ICA/GGR

de Dos Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto en base a la Remuneración Total o Integra (...)" **DEBIENDO RESOLVER DE LA SIGUIENTE MANERA:** "DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo a favor de don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** realizando los cálculos de los conceptos de Tres Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto y Dos Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra (...); dejando subsistente los demás extremos de la Resolución que es materia de Nulidad de Oficio. Conforme lo establece en el artículo 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por los considerandos que se detalla en la presente resolución, se debe de declarar la Nulidad de Oficio a la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, para que la Gerencia Regional de Desarrollo Social nuevamente califique el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2015-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE.-

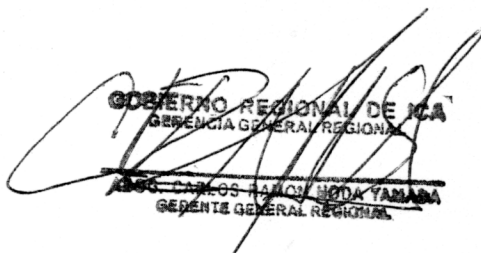
**ARTICULO PRIMERO:** Declarar de Oficio la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el Procedimiento Administrativo a la etapa en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emita pronunciamiento respecto a los recursos de Apelación por don **CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2736 de fecha 31 de mayo del 2016, contenido en el Expediente Administrativo 5028/2016, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, por la expedición de la Resolución Gerencial Regional N° 0489-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2016, emitida con vicios de Nulidad.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
CARLOS IVAN VENEGAS ACOSTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 25 de Enero 2017

Oficio N° 0184-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

**Para su conocimiento y fines consiguientes**, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° **0004-2017** de fecha **25-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

.....  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ